



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1480/2025

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR DE 10 DÍEZ DE SEPTIEMBRE
DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, procedo a formular el siguiente voto particular razonado.

Respetuosamente me aparto del criterio asumido por la mayoría, ya que, considero que debe revocarse la suspensión, ya que si bien es procedente otorgar una suspensión con efectos positivos respecto de una omisión (medida cautelar positiva), de conformidad con la jurisprudencia desarrollada estas medidas no pueden tener los mismos efectos que la sentencia definitiva, dado que se corre el riesgo de dejar sin materia el juicio.

Por tanto, si la parte actora impugna precisamente la omisión de recibir la solicitud de modificación del proyecto de edificación respectivo, es claro que la suspensión que se otorgue no puede tener los efectos de que se reciba la misma, ya que precisamente esa es la materia del juicio.

Al respecto encuentra aplicación la siguiente jurisprudencia aprobada por el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con Residencia en la Ciudad de México:

SUSPENSIÓN PROVISIONAL CON EFECTOS RESTITUTORIOS. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si procede la suspensión provisional con efectos restitutorios contra la omisión de dictar el laudo en el procedimiento laboral. Mientras que uno sostuvo que es improcedente porque generaría efectos restitutorios propios de la sentencia de amparo que no podrían retrotraerse en el supuesto de una sentencia adversa en el juicio principal; el otro la consideró procedente para efectos diversos a los solicitados, consistentes en realizar las gestiones necesarias para que los integrantes de la Junta responsable pudieran analizar el proyecto de laudo.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que es improcedente la suspensión provisional con efectos restitutorios contra la omisión de dictar el laudo en el procedimiento laboral.

Justificación: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de criterios 338/2022, determinó que el parámetro para analizar la posibilidad de conceder la suspensión del acto reclamado con efectos restitutorios atiende a que éstos puedan retrotraerse en caso de que se obtenga sentencia adversa en el juicio principal.

Cuando el acto reclamado es la omisión de dictar el laudo en el procedimiento laboral, la restitución provisional implicaría la emisión del laudo respectivo. Realizar otras gestiones —turno, estudio, elaboración y reparto para análisis del proyecto correspondiente—, no resarcirían a la quejosa en la omisión de su dictado. Por tanto, como los efectos restitutorios no podrían retrotraerse, al ser fijos e irreversibles, dejarían sin materia el juicio de amparo, por lo que es improcedente conceder la suspensión provisional.



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1480/2025

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR DE 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE
DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**